
CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: FABIO FRANCO URIBE
Demandados: CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA y OTRAS.
Radicado: **2011-00077-00 A**

Se procede a la revisión del expediente, observándose que en el presente asunto los abogados de las partes han presentado solicitudes que deben ser atendidas por el Despacho, a saber:

En primer lugar, se observa que la abogada demandante ha presentado avalúo catastral del predio rural identificado con folio de M.I. No. 321-964 de la ORIP del Socorro (S), denominado LA CEIBA y ubicado en la Vereda Corinto del municipio de Confines Santander; a efectos de que se dé aplicación a lo preceptuado en el **numeral 4 del artículo 444 del CGP**. **No obstante**, el juzgado encuentra necesario indicar que ante este acto de parte, lo procedente, es previamente correr traslado a la contraparte de dicho avalúo, por el término de diez (10) días; acorde con lo previsto en el **numeral 2° del mismo artículo**.

En segundo lugar, se advierte que ocasión de la incorporación del Despacho Comisorio con consecutivo de este Juzgado No. 004-2021, efectuado mediante auto calendado 13/05/2021¹; el apoderado judicial de los demandados CARLOS HUMBERTO y LEONOR FRANCO VELANDIA; remite correo electrónico el 21/05/2021², al cual se adjunta el archivo rotulado: **“Asunto: Nulidad”**; quien pretende se declare la nulidad de la diligencia de secuestro realizada por el Inspector de Policía del municipio de Confines, el día 22 de abril de 2021 y, en consecuencia, se disponga la anulación del acta contentiva de la misma.

En su sentir, el peticionario señala que el señor Inspector se extralimitó en sus funciones, por no haber sido debidamente delegado, para la práctica de la diligencia; no haber notificado a las partes, la fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro y, finalmente, por no haber individualizado el predio, de una forma correcta, al no haber tenido un conocimiento directo y personal del inmueble y ante la existencia del presunto documento del cual se tomaron los datos para individualizarlo, no se encuentra entre los anexos al Despacho comisorio. **Razón por la cual**, procede el juzgado a resolver le referida petición.

CONSIDERACIONES:

Inicialmente se advierte que mediante auto proferido el 01 de marzo del 2021³, entre otras, se resolvió comisionar al señor Alcalde del municipio de Confines (S/der), para

¹ PDF No. 0016 AUTO AGREGA COMISION

² PDF No. 0017 SOLICITUD DE NULIDAD SECUESTRO

³ PDF No. 0009 AUTO DECRETA Y ORDENA SECUESTRO.

realizar la diligencia de secuestro del Predio Rural identificado con M.I. No 321-964 de la ORIP del Socorro (S), ubicado en la vereda Corinto del municipio de Confinés, Santander. Servidor que igualmente tiene facultades para *Sub-comisionar*.

En este orden, de cara a lo indicado por el memorialista en el ordinal PRIMERO de su solicitud; una vez auscultado el expediente digital de la referencia, se verifica que el día *Lun 19/04/2021 - 10:04 a.m.*⁴, se allegó correo electrónico procedente de la INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER; con Correo electrónico: inspecciondepolicia@confines-santander.gov.co; **mensaje mediante el cual, se remite en adjunto, entre otros anexos:** “**4. Resolución suscrita por el Doctor DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO Alcalde Municipal Confinés, Departamento de Santander, (Avoca Conocimiento).**”; el cual corresponde al acto administrativo de fecha 05 de abril del 2021, por el cual, en aplicación de lo preceptuado en el **artículo 1° de la ley 2030 del 2020**; en armonía con lo dispuesto en los **artículos 40, 595 y 596 del CGP**; el alcalde municipal de Confinés, sub-comisiona a la inspección de policía de confines para la materialización del Despacho Comisorio con consecutivo de este Juzgado No. 004-2021 emitido por este juzgado.

Entonces, precisado lo anterior, está acreditado en el plenario que el señor alcalde del municipio de Confinés, Santander, en efecto sí procedió en observancia de la norma que regula el tema; esto es, emitió la debida Resolución para delegar expresamente la diligencia de secuestro en comento, al funcionario sub-comisionado. Siendo ello contrario a lo manifestado por el abogado ROCHA MANTILLA.

Ahora bien, respecto de lo argüido por el memorialista en el ordinal SEGUNDO de su solicitud; se constata que al antedicho mensaje de datos remitido a este juzgado y proceso, igualmente se anexaron los documentos digitales: “**1. AUTO N° 0042-04-2021 AVOCA CONOCIMIENTO; 2. ESTADO CIVIL POLICIVO NÚMERO 0016-04-2021 y, 5. AUTO DECRETA Y ORDENA SECUESTRO**”. Estableciéndose de lo anterior, que efectivamente el señor Inspector de Policía y Tránsito de Confinés, mediante decisión adiada 16 de abril del 2021 y corregida por errores mecanográficos, con decisión de fecha 06 de mayo de 2021, vista en: “Archivo PDF No. 0013 (...)”; por medio de la cual, se Avocó conocimiento y se fijó el día 22 de abril del mismo año, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sub-comisionada.

Así mismo, se constata de dichos documentos, que el día 19 de abril del año en curso, en dicha dependencia municipal, se publicó en Lista de Estados, el precitado auto emitido el 16/04/2021; así como también, se notificó la decisión que corrige a la anterior, esto es, la dictada el 06/05/2021, la cual fue publicada en Lista de Estados del día 07/05/2021, alojada en: “Archivo PDF No. 0013 (...)”. Luego entonces, queda claro de lo anterior, que tampoco le asiste razón al solicitante de nulidad, cuando indica que no se notificó a las partes, la fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro. *Toda vez que ha quedado decantado que también se dio publicidad a las mencionadas decisiones.*

Por último, frente a lo comentado en el ordinal TERCERO del escrito de nulidad; al decir que no fue individualizado el predio de una forma correcta, por cuanto, no se tuvo un conocimiento directo y personal del inmueble, por no encontrarse en los anexos la existencia del presunto documento del cual se tomaron los datos para individualizarlo; pronto indica este Despacho que no se aceptan las elucubraciones del peticionario.

⁴ PDF No. 0012 AVOCA CONOCIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 004.

Toda vez que, si bien es cierto no viene adjunta la Escritura Pública No. 412 del 8 de julio de 1978, corrida en la notaría Segunda del Socorro, Santander; lo cierto es que, tal y como lo dispone el **artículo 595 del CGP**, se practicó la diligencia de secuestro, la cual, fue previamente instalada en la sede de la Inspección de Policía de Confinos, en principio, a efectos de posesionar debidamente al secuestro nombrado para tal fin y, conforme se constata del acta contentiva de la diligencia de secuestro, posteriormente, se trasladó la comisión hacía el predio rural, objeto de secuestro denominado La CEIBA; siendo el mismo identificado y determinado en sus linderos, sin oposición alguna.

Por consiguiente, se concluye que en la Diligencia de Secuestro practicada el día 22 de abril del 2021, contenida en: “PDF No. 0014 DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO alojado en Carpeta Digital 0002 MEDIDAS CAUTELARES”; se siguieron las reglas establecidas para el secuestro de bienes, acorde con lo previsto en el Estatuto Procesal Civil Actual. Luego entonces, se determina que el hecho de no encontrarse en los anexos, la existencia de dicho instrumento público, por ese motivo, no se pueda colegir que no se tuvo un conocimiento directo y personal del inmueble secuestrado.

En síntesis, sin que se tornen necesarias otra consideraciones, conforme quedó decantado por el juzgado, se colige que los argumentos del abogado que pretende la nulidad, carecen de fundamento para edificar causal o razón alguna que conlleve a concluir a esta juzgadora, que lo actuado por el señor Inspector de Policía de Confinos - Santander, al interior de la Comisión practicada, haya excedido los límites de las facultades sub-comisionadas a él. Es decir, la Diligencia de Secuestro practicada el día 22 de abril del 2021⁵, se cumplió en debida forma; esto es, en observancia de lo preceptuado en la normativa que regula el tema.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el **numeral 1º- artículo 365 del CGP**, se condenará en costas a los ejecutados LEONOR y CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA, en virtud de la no prosperidad de la pretensión de nulidad formulada y, a favor de la parte ejecutante, para que sean tenidas en cuenta dentro de la liquidación de costas, fijándose como Agencias en Derecho la suma de Un millón de pesos (\$1´000.000), conforme a lo previsto en el **numeral 8 del artículo 5º - Acuerdo No. PSA16-10554 del 5/08/2016 del C.S. de la J.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *CORRER TRASLADO* por el término de diez (10) días, del Avalúo Catastral presentado respecto del predio rural identificado con folio de **M.I. No. 321-964** de la ORIP del Socorro (S), denominado LA CEIBA y ubicado en la Vereda Corinto del municipio de Confinos - Santander, contenido en: “Archivo PDF No. 0015 PRESENTACION DE AVALUO Y SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE -visto en: Carpeta Digital 0002 MEDIDAS CAUTELARES”; conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. *NEGAR* la pretensión de Nulidad promovida por el apoderado judicial de los ejecutados LEONOR y CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA; por las razones expuestas en la argumentativa de esta providencia. En consecuencia:

⁵ PDF No. 0014 DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO -alojado en- Carpeta Digital 0002 MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. *TENER* como válido la diligencia de secuestro practicada el día 22 de abril del 2021 -“PDF No. 0014 DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO alojado en Carpeta Digital 0002 MEDIDAS CAUTELARES””; y agregada al proceso, mediante auto calendado 13/05/2021⁶; acorde con lo motivado en esta decisión.

CUARTO. *CONDENAR* en costas a la parte demandada antes mencionada, quien promovió la presente solicitud de nulidad y, a favor de la parte demandante. Incluyéndose en ella, por concepto de agencias en derecho, la suma de **Un millón de pesos (\$1´000.000)** - Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05/08/2016 - C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 894656cc4040fd8b89b2be61d10d4c4b0a1a7b656ccf3b3a222db95b8444dd14
Documento generado en 01/06/2021 12:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ PDF No. 0016 AUTO AGREGA COMISION -alojado en- Carpeta Digital 0002 MEDIDAS CAUTELARES